



Resolución de Gerencia General

045-2021-AM/GG

CANCELACION PARCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-SM-6-AMSAC-1

ITEM 1: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO POST CIERRE Y DE COMPONENTES FORESTALES DE LOS PASIVOS AMBIENTALES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA Y JUNIN”

San Juan de Miraflores, 9 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 278-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 057-2021-GO/JDPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, el Informe N° 056-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.12.2020 el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó al Procedimiento de Selección por CP-SM-6-2020-AMSAC-1 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre y de Componentes Forestales en los Proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C. en las regiones Lima, Pasco, Junín y Cajamarca”, por ítems, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 25.01.2021 el Comité de Selección declaró desierto el Ítem 1 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre y de Componentes Forestales de los Pasivos Ambientales ubicados en los departamentos de Lima y Junín”, al no presentarse postores para su adjudicación; en ese contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 045-2021-GAF del 11.02.2021 requirió a la Gerencia de Operaciones la ratificación o modificación de los Términos de Referencia para la segunda convocatoria del proceso de selección del Ítem 1;

Que, mediante Memorando N° 278-2021-GO de fecha 28.05.2021 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 057-2021-GO/JDPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, solicitó la cancelación parcial del Proceso de Selección por CP-SM-6-2020-AMSAC-1, respecto del Ítem 1 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre y de Componentes Forestales de los Pasivos Ambientales Mineros ubicados en los departamentos de Lima y Junín, debido a la modificación del objeto y de las condiciones del requerimiento para el servicio a contratar;

Que, mediante Informe N° 057-2021-GO/JDPCM de fecha 20.05.2021, el Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento sustentó la cancelación parcial del Proceso de Selección por CP-SM-6-2020-AMSAC-1 - Ítem 1, al



señalar que el requerimiento de contratación no consideró: (i) la cantidad y distribución del personal profesional; (ii) las distancias de cada frente de trabajo, y el traslado del personal; y, (iii) el mejoramiento del servicio respecto del mantenimiento físico, hidrológico, geoquímico, biológico y monitoreo social, así como una real estimación de los costos de acuerdo a la cantidad y extensión de las zonas de trabajo;

Concluyó su informe señalando que, al haberse identificado los faltantes descritos en el requerimiento de contratación, corresponde que se declare la cancelación parcial del Procedimiento de Selección por Concurso Público CP-SM-6-2020-AMSAC-1 en su Ítem 1 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre y de Componentes Forestales de los Pasivos Ambientales ubicados en los departamentos de Lima y Junín”;

Que, mediante Informe N° 056-2021-GL de fecha 08.06.2021, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, se verificó que el requerimiento de contratación del Ítem 1 no respondía a las reales necesidades del área usuaria, debido a que este carecía de: (i) el número suficiente de personal y su distribución en cada frente de trabajo, (ii) no se consideró la distancia entre los frentes de trabajo y el traslado de personal hacia cada zona de trabajo, y (iii) el mejoramiento del servicio en su mantenimiento físico, hidrológico y geoquímico, además de una real estimación de los costos de acuerdo a la cantidad y extensión de las zonas de trabajo;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación parcial del Procedimiento de Selección por CP-SM-6-2020-AMSAC-1, en su Ítem 1 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre y de Componentes Forestales de los Pasivos Ambientales Mineros ubicados en los departamentos de Lima y Junín”, atendiendo al Informe Técnico del área usuaria y a las disposiciones contenidas en los artículo 30° del TUO de la Ley y 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; debiendo convocarse un nuevo proceso de selección con los nuevos Términos de Referencia que respondan realmente a las características técnicas y al objeto del servicio, así como a la necesidad del área usuaria;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; además que la Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Asimismo, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° del TUO de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE de fecha 05.04.2019, señala que si una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección, ello imposibilitará que se vuelva a convocar el mismo objeto contractual, esto es, con las



mismas condiciones contractuales, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo período fiscal, la Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento y del Gerente Legal (e), corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** parcialmente el Proceso de Selección por Concurso Público AS-SM-6-2020-AMSAC-1 – Ítem 1 “Servicio de Mantenimiento Post Cierre y de Componentes Forestales de los Pasivos Ambientales ubicados en los departamentos de Lima y Junín”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del CP-SM-6-2020-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General